

Mosquera, 8 de agosto de 2024.

*Recibido
en la Alcaldía
09/08/2024
Hora: 06:24*

Señor
ALEXI OLMEDO PERLAZA
Presidente y demás integrantes
HONORABLE Concejo Municipal MOSQUERA
Ciudad

Cordial saludo.

Respetuosamente solicito a ustedes el estudio y posterior aprobación del proyecto de acuerdo **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, mediante el cual se sustituyó el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, estableció la creación del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (“RST”) como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, el cual se declara de manera anual con anticipos bimestrales.

Que el RST tiene como propósito reducir las cargas formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes, impulsar la formalidad empresarial y laboral, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen.

Que, para tal efecto, se ha establecido que el RST sustituya el impuesto sobre la renta e integre el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, el cual comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil, cuando esta sobretasa ha sido establecida como un tributo complementario del impuesto de industria y comercio.

Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, determinó que, antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos Municipales y Distritales debían proferir los respectivos acuerdos mediante los cuales se adoptaran las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado para cada uno de los grupos de las actividades descritas en el artículo 908 ibídem.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, las tarifas que adopte el municipio deberán respetar los límites establecidos para el impuesto de industria y comercio en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, mediante el cual se modificó el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, el cual había sido compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986; y para el impuesto de avisos y tableros en artículo 37 de la Ley 14 de 1987.

Que la adopción del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio no conlleva a que el municipio pierda la autonomía o titularidad del tributo y del recaudo de los impuestos que lo integran. En efecto, el legislador de manera expresa señaló, en los artículos 904 y 907 del Estatuto Tributario, que se mantendrá la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes, respecto de los impuestos que lo integran.

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-493 de 2019, señaló que el RST respeta el principio de autonomía fiscal de las entidades territoriales, principalmente, porque (i) la finalidad de este régimen es compatible con la Constitución Política al incentivar la formalización y evitar la evasión fiscal, (ii) el RST constituye una medida adecuada para obtener las finalidades perseguidas, (iii) el hecho que mediante el SIMPLE se recaude también el impuesto de industria y comercio no incide en forma desproporcionada en la autonomía fiscal de las entidades territoriales, toda vez que la facultad de recaudo es solo un componente de la potestad de administración tributaria local.

Que, para el máximo Tribunal Constitucional, en la medida en que el RST es un régimen opcional, las entidades territoriales mantienen plenas facultades para recaudar directamente el impuesto de industria y comercio de aquellos contribuyentes que decidieron continuar en el régimen ordinario.

¹ CONPES 3956 del 8 de enero de 2019 "Política de formalización empresarial"

² *Ibidem*

³ *Ibidem*

⁴ <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Informe-RST-junio-2021.pdf>

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, es claro que con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se está dando cumplimiento a un mandato legal, sin que la autonomía del municipio resulte afectada.

II. EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN COMO UNA HERRAMIENTA PARA COMBATIR LA INFORMALIDAD Y DISMINUIR LA EVASIÓN

Que Colombia es un país en el que la tasa de informalidad empresarial es alta, toda vez que representa cerca del 33% del PIB¹ porque alrededor de tres de cada cuatro empresas no están inscritas en el Registro Único Tributario "RUT" ni en el Registro Único Empresarial (RUES)², situación que afecta considerablemente el cumplimiento tributario, por cuanto aquellas personas que hacen parte de la informalidad no pagan impuestos por el desarrollo de sus actividades económicas.

Que está demostrado que aquellos empresarios que están en la informalidad tienen bajos o nulos niveles de cumplimiento de las obligaciones tributarias, por lo que a mayor porcentaje de informalidad mayor será el índice de evasión tributaria.

Que, ante los altos índices de informalidad, el RST ha sido creado como una herramienta eficiente para incentivar a quienes realizan actividades económicas para que se registren, se simplifique el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se promueva el empleo formal, y se mejore la relación beneficio costo que esto representa para las empresas³.

Que con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio podrá canalizar los efectos positivos que conlleva la promoción de la formalización empresarial, porque a mayor número de personas que se formalicen, mayor será el recaudo obtenido por el municipio, lo cual generará efectos positivos en las finanzas municipales al poder realizar una mayor inversión pública y social, y se podrá disminuir el gasto relacionado con los subsidios otorgados o redirigir los subsidios existentes a las personas que realmente lo necesitan.

Que de acuerdo con el informe publicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales⁴, con corte a junio de 2021, de los 37.730 que optaron por el RST cerca del 51% son nuevos contribuyentes, es decir, se trata de personas naturales o jurídicas que antes no estaban inscritos en el RUT, lo cual permite demostrar que el RST sí está promoviendo la formalización empresarial. Asimismo, del total de inscritos, el 33% corresponde a personas jurídicas y el 67% a personas naturales.

Que los avances de otros municipios han demostrado que la adopción del RST ha incrementado el número de contribuyentes, el recaudo obtenido, ha permitido

diseñar programas de fiscalización y ha disminuido los costos de tiempo para acceder al recaudo del impuesto.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado constituirá una herramienta eficiente para que en el municipio se disminuyan los porcentajes de informalidad empresarial y laboral, así como los índices de evasión tributaria.

III. BENEFICIOS QUE REPRESENTA LA ADOPCIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL MUNICIPIO

Que, con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio, el municipio recibirá, entre otros, los siguientes beneficios:

- El municipio obtendrá el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado en un menor tiempo al que actualmente se tiene pactado con las entidades financieras, con las cuales el municipio ha suscrito convenios para realizar el recaudo de los impuestos municipales, y sin incurrir en costos adicionales.

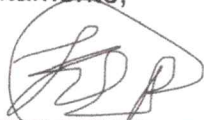
En efecto, tal como lo establece el legislador, la DIAN deberá transferir al municipio el cien por ciento (100%) del recaudo del impuesto de industria y comercio en un tiempo máximo de 12 días hábiles. Es decir, esta entidad no puede cobrar comisión o practicar algún tipo de descuento respecto del recaudo realizado a favor del municipio.

- Se incrementará la formalización de los diferentes sectores productivos, como consecuencia de la inscripción de contribuyentes que antes no cumplían con sus obligaciones tributarias o de nuevos contribuyentes que, gracias a las ventajas ofrecidas por el RST, desde el inicio del desarrollo de la actividad económica deciden formalizarse.
- El municipio contará con mayores recursos como consecuencia de (i) el aumento de la formalización empresarial, (ii) el aumento del recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, (iii) la eficiencia que tendrá en los procesos de fiscalización del impuesto de industria y comercio, y (iv) la disminución de los costos en el recaudo, entre otras razones.
- El municipio podrá, en conjunto con la DIAN, desarrollar programas de fiscalización.

- El municipio tendrá una herramienta eficiente para combatir y disminuir los índices de evasión en los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado.

Que, por las anteriores consideraciones, resulta procedente la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio.

Atentamente,



KAREN LIZETH PINEDA PINEDA
Alcaldesa Municipal
Mosquera Nariño

Proyecto: Víctor Iván Castro Salazar - Contador

Reviso:

Aprobo: Drema Janeth Garcia-Asesor integral



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE MOSQUERA
NIT 800.099.111-7



ACUERDO No. 014 (29 de agosto del 2024)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019

ACUERDA

Artículo 1º: Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2º. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil definidos en el acuerdo 001 de abril 12 de

2022 y o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

Artículo 3º. Se adopta el formato 2 del anexo 4 Decreto 1625 de 2016, y se Modifica el **artículo 160 del acuerdo 01 de 12 de abril de 2022** el cual quedará así:

...ARTICULO 160: Tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Mosquera para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

Grupo de actividades	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
Industrial	101	8 x 1.000
	102	8 x 1.000
	103	8 x 1.000
	104	8 x 1.000
Comercial	201	11,5 x 1.000
	202	11,5 x 1.000
	203	11,5 x 1.000
	204	11,5 x 1.000
Servicios	301	11,5 x 1.000
	302	11,5 x 1.000
	303	11,5 x 1.000
	304	11,5 x 1.000
	305	8 x 1.000

Artículo 4. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

Artículo 5. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

Artículo 6. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de

Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autor retenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

Artículo 7 Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

Artículo 8. Impuesto mínimo. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio

Artículo 9. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

Artículo 10. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Secretaria de Hacienda Municipal y funcionario en cargo de la oficina de recaudo

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las auto retenciones que practicó, respectivamente, a título de

- impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
 5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo 580 del acuerdo 001 del 02 de abril de 2022 y tramitadas conforme al procedimiento y plazo previstos en el parágrafo artículo 580, y artículo 581

Artículo 11. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Mosquera Nariño a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



MILTON HUILMER VIVAS ZAMBRANO
Segundo vicepresidente concejo municipal



WILBER HURTADO SOLIS
secretario concejo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
MOSQUERA – NARIÑO
Nit: 840.000.411-1



CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA NARIÑO

29 de agosto de 2024

Remito el presente acuerdo No. **014** de 29 de agosto de 2024 a la señora alcaldesa municipal para que una vez analizado y estudiado le imparta la sanción de ley y una vez publicado sea remitido a la gobernación de Nariño, secretaria de gobierno departamental para su revisión jurídica.

MILTON HUIMER VIVAS ZAMBRANO

Segundo vicepresidente Concejo Municipal

WILBER HURTADO SOLIS

Secretario Pagador

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA NARIÑO

**Agosto
29 de 2024**

Como esta ordenado en el auto anterior, remito el presente acuerdo No. **014** de **29** de agosto de 2024 a la señora alcaldesa municipal para lo de su competencia, consta de un ejemplar de cinco (05) folios y tres (3) copias iguales.

WILBER HURTADO SOLIS

Secretario pagador concejo M.

CONSEJO DEL PUEBLO

E-mail: mosqueraconcejo@gmail.com

Cel.3216146569-



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL
MOSQUERA - NARIÑO
Nit: 840.000.411-1



**EL SUSCRITO SECRETARIO PAGADOR DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE MOSQUERA NARIÑO**

HACE CONSTAR:

Que el presente acuerdo No.014 de 29 de agosto de 2024 fue discutido y aprobado en dos sesiones en distintas fechas cada una por el honorable concejo municipal de Mosquera Nariño los días 23 y 29 de agosto de 2024, el día 23 fue en comisión y el día 29 en plenaria

WILBER HURTADO SOLIS
Secretario pagador concejo M.

CONSEJO DEL PUEBLO
E-mail: mosqueraconcejo@gmail.com
Cel.3216146569-
3212179896 - 3107076322

CONSTANCIA DE PUBLICACION

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA NARIÑO

Hace constar que el día. 06 de setiembre de 2024, el Acuerdo Municipal No 014 de 29 de agosto 2024 “POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION”. fue publicado conforme a la ley en cartelera municipal.



JOSE ALIRIO VIVAS SALAZAR
Secretario de Gobierno Municipal

FIJADO HOY 29 DE AGOSTO DE 2024 JOSE ALIRIO VIVAS SALAZAR
DESFIJADO HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024 JOSE ALIRIO VIVAS
SALAZAR

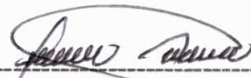
Remítase copia del presente Acuerdo a la Gobernación de Nariño, para su revisión de legalidad con el artículo 82 de la ley 136 de 1.994, adicionado por el artículo 91 de la ley 1551 de 2.012.



JOSE ALIRIO VIVAS SALAZAR
Secretario de Gobierno Municipal
Mosquera Nariño

Mosquera Nariño 29 de AGOSTO de 2024

Remitido en esta fecha desde el Honorable concejo Municipal, el Acuerdo número 014 de 29 de AGOSTO 2024, **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION”**, el cual costa de un ejemplar original de NUEVE (09) folios y se acompaña de tres copias iguales, pasa al despacho del señor alcalde (E) para lo de su cargo.

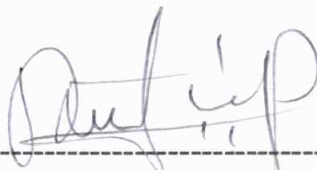


JOSE ALIRIO VIVAS SALAZAR
Secretario de gobierno Municipal

Mosquera Nariño 29 de AGOSTO de 2024

Que el Acuerdo No.014 de 29 de AGOSTO de 2024, **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**

VIGENCIA FISCAL 2024”, fue enviado a este Despacho y estando dentro de la oportunidad legal sin encontrar objeción alguna **SE LE IMPARTE LA SANCION DELEY**, y se le remite a la personería Municipal de Mosquera Nariño, para que certifique sobre su publicación y a la Gobernación de Nariño, oficina de asistencia técnica de la secretaria de planeación Departamental, para su revisión jurídica.



DERGI FRANCISCO CORTES PAREDEZ
ALCALDE MUNICIPAL (E)

DECRETO No. 239.
(06 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA UN ACUERDO”

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas en el Decreto de encargo No. 233 del 23 de agosto de 2024, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 Constitucional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, igualmente, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 ibidem le atribuyó al alcalde la función de sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 136 de 1994 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, establece las funciones del alcalde municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indicando qué:

“(…) ARTICULO 29. Modificar el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así (…):”

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(…)

5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.”

Que el día 29 de agosto de 2024, se recibió de parte de la mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Mosquera (N), el Acuerdo No. No. 014 del 29 de agosto de 2024. **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”**.

Que, con arreglo a lo previsto en el presente considerando, se procederá a sancionar el referenciado acuerdo aprobado en segundo debate por el Concejo Municipal de Mosquera (N).

Que, por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar el acuerdo No. No. 014 del 29 de agosto de 2024. **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del acuerdo citado en el artículo primero del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mosquera - Nariño, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



DERMI FRANCISCO CORTES PAREDEZ
Alcalde Municipal de Mosquera – Nariño (E).

Proyectó: Sebastián Méndez Toloza – Asesor externo.
Revisó: Drema Yaneth García – Asesora.
Aprobó: José Alirio Vivas – Secretario General y de Gobierno.

DECRETO No. 233
(agosto 23 de 2024)

Por medio del cual se hace un Encargo de Funciones.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MOSQUERA – NARIÑO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 648 de 2017, la licencia de maternidad es una especie de las licencias clasificadas en el artículo 2.2.5.5.3, en la que se puede encontrar un empleado público como situación administrativa.

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T- 014 de 2022, manifiesta que “La licencia de maternidad es, entonces, una medida de protección a favor de la madre del recién nacido y de la institución familiar. Por un lado, se hace efectiva a través del reconocimiento de un período destinado a la recuperación física de la madre y al cuidado del niño o niña. Por otra parte, se materializa mediante el pago de una prestación económica dirigida a reemplazar los ingresos que percibía la madre con el fin de garantizar la continuidad en la cobertura de sus necesidades vitales y las de su hijo o hija. Así, esta prestación cubre no sólo a personas vinculadas mediante contrato de trabajo sino a todas aquellas madres trabajadoras (dependientes e independientes) que, con motivo del nacimiento, interrumpen sus actividades productivas, siempre que cumplan con los requisitos jurídicos para su reconocimiento.”

Que el artículo 2.2.5.5.10 del Decreto 648 de 2017, norma que “Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad. Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Que de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 100 de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, el Gobernador de Nariño (AF) mediante Decreto No. 135 de agosto 22 de 2024, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Conceder Licencia de Maternidad a la Alcaldesa del Municipio de Mosquera, departamento de Nariño, señora KAREN LIZETH PINEDA PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.836.306, a partir del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) y por el termino de dieciocho (18) semanas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrado.

(...).

Artículo 2°. - La señora Alcaldesa Municipal deberá designar alguno de los secretarios de esa entidad para que asumirá las funciones de Alcalde, durante el termino que de la licencia que se concede, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 114 de la ley 136 de 1994.”

Que el artículo 99 de la ley 136 de 1994, establece como una falta temporal del alcalde, las licencias que se le otorguen al titular del cargo.

Que a su turno, el artículo 106 ibidem, prescribe que “Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. (...). El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático”

Que en ese sentido, ante la ocurrencia de una falta temporal de la Alcaldesa de Mosquera -Nariño, con ocasión a la licencia de maternidad concedido el señor Gobernador de Nariño (AF), se hace necesario encargar las funciones del cargo en el Secretario de Desarrollo Social del Municipio, código 020, grado 04 de la Alcaldía Municipal de Mosquera – Nariño, a partir del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) y por el termino de dieciocho (18) semanas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrado.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar las funciones de la Alcaldesa Municipal de Mosquera -Nariño, al señor DERMI FRANCISCO CORTES PAREDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.488.973, Secretario de Desarrollo

Social del Municipio, código 020, grado 04, a partir del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) y por el termino de dieciocho (18) semanas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrado.

PARÁGRAFO: El Secretario encargado de las funciones de la Alcaldesa Municipal, deberá adelantar su gestión de acuerdo al plan de Desarrollo Municipal “Mosquera Productivo, Nuestro Compromiso es la Paz 2024-2027”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al señor DERMÍ FRANCISCO CORTES PAREDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.488.973, Secretario de Desarrollo Social del Municipio, código 020, grado 04.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mosquera – Nariño, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



KAREN LIZETH PINEDA PINEDA
Alcaldesa Municipal

Proyectó: ALEX YESID GODOY RAMIREZ.
Asesor jurídico.



ACTA DE POSESIÓN
01-2024 DE DERMÍ FRANCISCO CORTES PAREDEZ COMO ALCALDE
ENCARGADO (E.) MUNICIPAL DE MOSQUERA

En San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:00 am compareció a la Notaría Única del Circulo de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, a fin de tomar Posesión del Cargo de Alcalde Encargado del Municipio de MOSQUERA – Nariño, El Secretario de Desarrollo Social **DERMÍ FRANCISCO CORTES PAREDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **94.488.973 de Cali (V.)**, encargado mediante Decreto Municipal No 233 de 23 de agosto de 2024, por medio del cual la Alcaldesa Titular del Municipio, **KAREN LIZETH PINEDA PINEDA**, DECRETA Encargar las funciones de la Alcaldesa Municipal de Mosquera -Nariño, al señor **DERMÍ FRANCISCO CORTES PAREDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.488.973, Secretario de Desarrollo Social del Municipio, código 020, grado 04, a partir del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) y por el termino de dieciocho (18) semanas, mientras dure la licencia de maternidad de la titular y/o hasta que se reincorpore según los conceptos médicos.

A continuación, la Señora Notaria Única del Círculo de San Andrés de Tumaco – Nariño, Dra. **ELSA MIREYA SALAZAR RODRÍGUEZ**, procedió a juramentarlo de conformidad con el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, bajo gravedad de Juramento y Penas, manifestó: "**JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS**".

El posesionado para efectos de su identificación y Posesión, presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Posesión
- Cedula de ciudadanía No 94.488.973 de Cali - Valle.
- Decreto de Posesión No 233 de 24 de agosto de 2024.



- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia de fecha 27 de agosto de 2024.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes y manejo Fiscal Expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de Seguridad Social en pensiones expedido por PORVENIR.
- Declaración Extrajudicial del monto de bienes y Rentas (inciso 2º del artículo 94 de la ley 136 de 1994).
- Formato Único de Hoja de Vida de la Función pública.
- Declaración No Impedimento y No Embargo por alimentos. (REDAN)

Reunidos los requisitos legales y formales, exigidos, el Señor **DERMI FRANCISCO CORTES PAREDEZ**, queda en esta forma legalmente Posesionado como Alcalde Municipal de MOSQUERA Departamento de Nariño.

Se deja constancia que la posesión como Alcalde Municipal de MOSQUERA, surte efectos Fiscales y Administrativos de inmediato.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por las personas que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada como aparece.


DERMI FRANCISCO CORTÉS PAREDEZ
POSESIONADO





ELSA MIREYA SALAZAR RODRÍGUEZ
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TUMACO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

AL VERO 94.488.973
CORTES PAREDEZ
APELLIDOS
DERMI FRANCISCO
NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-1975
EL CHARCO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 AB+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
31-OCT-1994 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2309400-00185255-M-0094488973-20091011 0017081533A 1 1087962